

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 5 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3729

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 285, de 3 de Septiembre de 1921.	1165
Resolución número 286, de 15 de Septiembre de 1921.	1167
Resolución número 287, de 15 de Septiembre de 1921.	1167

Contrato número 3. 1167

SECRETARIA DE FOMENTO

Oficina General de Censo. 1168

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Septiembre de 1921. 1168

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PANAMÁ

Acuerdo número 1, de 12 de 14 de Agosto de 1921, que se acuerda al doctor Hermando Ariza apoderado, al honor del Municipio de Panamá para que entre en negociaciones con el Poder Ejecutivo para obtener el cumplimiento de la ley 13 de 1920.	1168
Resolución número 5, de 15 de Agosto de 1921.	1168
Amos oficiales.	1168
Edición.	1168

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 285.—Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Porfirio Francis, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1.º del Decreto número 37 de 1.º de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 157 de 27 de Agosto último.

SE RESUELVE:

Conceder a Porfirio Francis la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Alberto Estrada, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1.º del Decreto número 37 de 1.º de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 193, de 31 de Agosto último.

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Estrada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 16 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y 10 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, 25 de Septiembre de 1921.

Luis González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1.º del Decreto número 37 de 1.º de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 194, de 31 de Agosto último.

SE RESUELVE:

Conceder a Luis González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. Como el reo fue condenado, además, a cumplir la pena de un año de confinamiento, se señala la ciudad de Panamá, como el lugar en donde debe cumplir esa pena. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y Arcadio Aguilera Ocaña y Juan Arosemena Q., quienes en adelante se denominarán los Contratistas, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Los Contratistas se comprometen a hacer una copia a máquina de las escrituras que haya en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, anteriores al año de 1825, hasta su completa terminación;

Segundo. Los Contratistas se comprometen a ejecutar la obra arriba indicada con la mayor esmeritud y esmero;

Tercero. Los Contratistas se comprometen a entregar dicho trabajo dentro del término de tres meses, a partir de la fecha en que comience el trabajo, siendo entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por tres meses más, si así lo exigen las circunstancias;

Los Contratistas darán comienzo al trabajo una vez aprobado este Contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República;

Cuarto. El Gobierno se compromete a suministrar a los Contratistas, al comenzar el trabajo, los útiles necesarios para llevar a cabo la obra;

Quinto. El Gobierno pagará a los Contratistas, a título de remuneración por su trabajo, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) en la forma siguiente: La mitad, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) al comenzar la obra, y la otra mitad, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) a la completa terminación del trabajo;

Sexto. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual, se extiende el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Los Contratistas,

Arcadio Aguilera Ocaña y Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO
BOLETIN NUMERO 1.—PROVINCIA DE PANAMA

Sección La Nacionalidad, clasificada por distrito y sexo.

DISTRITO	ITALIA				MÉXICO			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján.....					1	0.03		
Balboa.....								
Capira.....							1	0.02
Chame.....	2	0.05						
Chepigana.....								
Chepo.....	1	0.03			2	0.06		
Chimán.....								
La Chorrera.....	3	0.04						
Panamá.....	250	0.37	119	0.17	57	0.08	19	0.02
Pinogana.....								
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	255	0.24	119	0.11	60	0.05	20	0.01

DISTRITO	NICARAGUA				PERÚ			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján.....					1	0.03		
Balboa.....								
Capira.....	5	0.11						
Chame.....	1	0.02						
Chepigana.....	1	0.01						
Chepo.....	5	0.17	1	0.03				
Chimán.....								
La Chorrera.....	4	0.05	1	0.01	2	0.02		
Panamá.....	62	0.09	73	0.10	112	0.15	51	0.07
Pinogana.....	1	0.03						
San Carlos.....								
Taboga.....			1	0.03				
TOTAL.....	79	0.27	75	0.07	115	0.12	51	0.04

DISTRITOS	VENEZUELA				TURQUÍA			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján.....	1	0.03						
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....	1	0.02						
Chepigana.....								
Chepo.....	2	0.05						
Chimán.....								
La Chorrera.....	1	0.01						
Pinogana.....	113	0.17	119	0.17	2	0.002	2	0.0
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	123	0.11	119	0.11	3	0.002	2	0.001

DISTRITOS	JAPÓN				GUATEMALA			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján.....								
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....							1	0.02
Chepigana.....								
Chepo.....								
Chimán.....								
La Chorrera.....	2	0.02						
Panamá.....	64	0.09	14	0.02	18	0.02	17	0.02
Pinogana.....								
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	66	0.05	14	0.01	18	0.01	18	0.01

(Continuará.)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Septiembre de 1921.

Escritura número 1118 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Cordover y Florencia de León de Cordover, confieren poder a Ricardo Joaquín Alfaro.

Escritura número 19 de 26 de Enero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Barrios vende a Emiliano Moreno un lote de terreno situado en esta ciudad.

Escritura número 1121 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfonso Cajar y otra adicionan una escritura.

Escritura número 1117 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Cordover y Florencia de León de Cordover celebran capitulaciones matrimoniales y hacen separación de bienes.

Escritura número 45 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Dominga Correa viuda de García, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 46 de 30 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Dominga Correa viuda de García, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 47 de 30 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Dominga Correa viuda de García, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Patente de nacionalización de la nave denominada "Antar", de propiedad de Tomás Vega, extendida por el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 25 de los corrientes.

Diligencia de fianza extendida ante el Jefe Tesoro de este Circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca para responder de los impuestos que Eusebio Escobar pueda incurrir a favor Meier Nascimant en un punto.

Panamá, Septiembre 30 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

ACUERDO NUMERO 10 DE 1921

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se nombra al doctor Harmodio Arias apoderado ad-honorem del Municipio de Penonomé para que entre en negociaciones con el Poder Ejecutivo para obtener el cumplimiento de la Ley 26 de 1920.

El Concejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por medio de la Ley 26 de 1920, de 15 de Diciembre, la Asamblea Nacional de Panamá decretó auxilio al Municipio de Penonomé con la suma de veintidós mil balboas (\$25,000.00) para concluir los trabajos de instalación del acueducto y alcantarillado de esta ciudad;

2º Que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en telegrama de fecha cuatro de Agosto de 1921 dirigido al señor Presidente de esta Corporación dice: que la partida señalada como auxilio ha sido votada y estará disponible en el cuerpo del Bienio, pero que al contraer obligaciones respecto de ella el Municipio debe entrar en negociaciones con el Poder Ejecutivo para que los planes y presupuestos de las obras sean ejecutados bajo la dirección y vigilancia de un Ingeniero Oficial.

ACUERDA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Harmodio Arias apoderado especial de este Municipio de Penonomé para que a nombre y representación de éste y tal como son los deseos del Poder Ejecutivo, cuanto antes se de cumplimiento a la Ley 26 de 1920, de 15 de Diciembre, por la cual se decreta un auxilio al Municipio de Penonomé, para que concluya los trabajos de instalación del acueducto y alcantarillado de esta ciudad.

Artículo 2º Facúltase al doctor Harmodio Arias para que a nombre del Municipio de Penonomé, se obtenga el cumplimiento de los requisitos que crea y crea conveniente el Poder Ejecutivo para los efectos de la citada Ley 26 de 1920.

Artículo 3º Ejecútase el patriotismo del doctor Arias para que acepte este nombramiento ad-honorem.

Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

FERNANDO LOMBARDO.

El Secretario,

Filiberto A. Tejeda F.

Hay un sello.

Alcaldía Municipal.—Agosto 26 de 1921.

Ejecútese, cúmplase y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 702 del Código Administrativo.

Aprobado.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

Juan B. Quirós,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1921

(DE 25 DE AGOSTO).

El Concejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la actitud agresiva asumida por el Gobierno de los Estados Unidos de América para con Panamá, favorece el despojo de las regiones en disputa por el Gobierno de Costa Rica;

2º Que comprendiendo el derecho que Panamá tiene sobre dichas regiones y no pudiendo oponer resistencia armada a la enorme nación del Norte,

RESUELVE:

1º Protestar enérgicamente, como lo hace, del sin precedente y violento atropello de que es víctima el inermes pueblo panameño;

2º Solicitar del Ejecutivo Nacional en señal de protesta el retiro de la Legación en Washington;

3º Dejar constancia en el acta de la presente sesión que el Municipio está de duelo por las desgracias de la Patria;

4º Dejar constancia de los derechos que le asisten al pueblo panameño sobre las regiones arrebatadas y los más vivos deseos de reivindicación nacional;

5º Expresar un voto de aplauso por la digna actitud de nuestra Cancillería al Poder Ejecutivo;

6º Comunicar al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la presente Resolución.

Dada en Penonomé, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

FERNANDO LOMBARDO.

El Vicepresidente,

RUBÉN D. CARLES.

Vocales,

Héctor Costa H.

José María Gálvez F.

J. B. Quirós.

El Personero Municipal,

MANUEL DE J. TACHILLO.

El Secretario del Concejo,

Filiberto A. Tejeda F.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ESTRUCTURALES para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ESTRUCTURALES para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra

en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El Concejo Municipal,

HACER SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto, de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zafra de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra por el valor de la suma de ochocientos cincuenta balboas (B. 850.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zafra de la ciudad de Las Tablas.

El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población. Hasta que tenga una

superficie de 16 metros de ancho por 20 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zafra en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 3/4 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6,000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 3º.

8º El Municipio pagará al Contratista la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1,500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el importe de mercado, matadero y zafra hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el fiel cumplimiento de los estipulados de este contrato el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en

caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 16 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jarama, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color blanca, casi-blanca, marcada a fuego con estos herretes (), la que se encuentra vagando hace como año y medio en los llanos de Chereba, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a sustentar derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto la señora Concepción Samudio, entendiendo que si no comparecer en el término expresado, sufrirá las consecuencias consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho, y se envía una copia del mismo a su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se entrega al interesado para que la haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAÉN G.

A. Granados,
Secretario.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Diciembre veintinueve de mil novecientos veinte:»

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consal de Francia, cuya aserción merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del finado D'Alons, son del señor Malssett, y que por eso pide que se le entreguen a este, el juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiase, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Mañón Jr.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-emplado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Trabajo le ha entablado el señor Carlos Manuel Pomier, queda advertido que si así lo quiere se la oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 239 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 238 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho, y por el término de doce días.

El Alcalde,

ASCH E. ROY.

El Secretario,

Don Angel Cano.

12 vs.—10

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de

orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—27.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora suelta con una potrancia al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

Don A. Rivera.

30 vs.—29.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, marcada de ternero macho, señalada a sangre con tres pitones en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comarca y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—7